

Proceso: Alimentos
Demandante: Luciana Infante Bolaños
Demandado: Juan José Infante Paz
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

Constancia Secretarial. Popayán, Cauca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho del señor Juez, la petición de la madre de la niña L.I.B., quien actúa como demandante. Sírvase Proveer.

María Elizabeth Mesa Jaramillo
Citadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, once de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 674

En la fecha 16 de febrero de 2024, la señora Diana Marcela Bolaños, remitió memorial comunicando que el señor Juan José Infante Paz continúa incumpliendo con la obligación impuesta en la sentencia.

En virtud del trámite adelantando, se profirió auto n.º 384 del 26 de febrero de 2024, requiriendo al señor Juan José Infante Paz, a fin de que allegara al Despacho, en el término de cinco (5) días, informe del cumplimiento del pago de cuotas alimentarias dejadas de pagar a la progenitora de su hija L.I.B., la señora Diana Marcela Bolaños Ríos, y para que en lo sucesivo cancele en el término establecido en el auto n.º 651, que homologó el acuerdo del seis de junio de 2022.

Si bien el demandado se notificó en legal manera, guardó silencio.

Lo dicho denota el agotamiento del objeto de esta actuación posterior, por lo que se terminará, sin perjuicio de la posibilidad otorgada a la parte demandante para que adelante las acciones civiles y/o penales a su disposición.

Se aclara que no es posible ordenar la inscripción de este asunto en el REDAM, puesto que la petición que originó el presente trámite no especificó el número de cuotas atrasadas [archivo electrónico 005], y dicha cuantificación es inexorable para la calificación de tan específica temática, en tanto mínimamente son tres (3) las mesadas que deben estar en mora, acorde con el artículo 2º de la Ley 2097 de 2.021.

Proceso: Alimentos
Demandante: Luciana Infante Bolaños
Demandado: Juan José Infante Paz
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REITERAR el requerimiento al señor Juan José Infante Paz, a fin de que, de manera inmediata, se ponga al día con las cuotas dejadas de pagar a la progenitora de su hija L.I.B., la señora Diana Marcela Bolaños Ríos, y para que en lo sucesivo cancele en el término establecido en el auto n.º 651, que homologó el acuerdo del seis de junio de 2022, como se le requiriera además en la providencia auto n.º 384 del 26 de febrero de 2024

Segundo.- DAR por terminado el trámite la petición elevada por la señora Diana Marcela Bolaños, advirtiéndole, que de no cumplir el padre de la niña L.I.B., podrá adelantar las acciones indicadas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7973cfb6128a5c11ae30c5d710bab15007f51ca1a27e4ca993459f4a349bb860**

Documento generado en 11/04/2024 01:20:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>